

Ejecutivo No. 2020-00202
Demandante: Hoovert Arredondo Domínguez
Demandado: Wilson Navarrete Umbarila

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Chocontá Cund., enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)

Para cumplir el requerimiento del numeral 1 del auto inadmisorio, la parte ejecutante señala que el pagaré y carta de instrucciones reposan en este juzgado, en virtud a que había presentado la demanda en el mes de marzo del año pasado, siendo rechazada el 9 de julio siguiente, y por causa de la pandemia no pudo desplazarse a retirar los documentos. Solicita sean anexados físicamente a este proceso.

De acuerdo con el artículo 245 del Código General del Proceso, al proceso deben aportarse en original los documentos, salvo causa justificada, por tanto, para que puedan aportarse en copia, se necesita invocar un motivo válido. En este caso se aduce que no se tienen los originales de los documentos, puesto que no se retiraron del despacho ante la imposibilidad de desplazamiento por la pandemia por covid 19, situación que no resulta admisible, teniendo en cuenta que desde la fecha en que fue rechazada la demanda hasta su nueva presentación, la movilidad no ha estado restringida totalmente, y el acceso al despacho se ha permitido en los casos necesarios, como sería retirar documentos, previa cita solicitada a través del correo electrónico o teléfono celular indicado en los avisos publicados por en la página de la rama judicial.

La Corte Suprema de Justicia, en auto AC5444-2017, frente a la posibilidad de aportar copias señaló: *“justificación de prueba documental en copia. Por demás si bien las copias tienen el mismo valor del original en el nuevo estatuto procesal, es bajo ciertas circunstancias, que no en todas, pues la carga de allegar al proceso el original o copia autentica de los documentos, está presente en el nuevo código general del proceso, que otorga a las reproducciones el mismo valor probatorio del original, pero de todas maneras establece en 245, inciso segundo: "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*

Ejecutivo No. 2020-00202
Demandante: Hoovert Arredondo Domínguez
Demandado: Wilson Navarrete Umbarila

Bajo esa nueva perspectiva, si los interesados tiene el original, o pueden obtenerlo, deben aportarlo, pues para excusarse de tal carga es menester que cumplan con dos requisitos: a) justificar porque no se allega el original; b) si solo pueden arrimar la copia, se deberá indicar donde está el original si o supiere.(...)"

Así las cosas, al no subsanarse debidamente la demanda, se rechaza de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del C. G. del P. No hay lugar a devolver anexos por cuanto se presentaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Chocontá: 29 de enero de 2021
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en
estado N° 05



Johanna Figueredo Enciso
Secretaria

DARY JANETH MONTAÑA PERDOMO

Ejecutivo No. 2020-00202
Demandante: Hoovert Arredondo Domínguez
Demandado: Wilson Navarrete Umbarila

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**847b62cde9d7e5eff5bc64fa48ea73e68198408e0b4f1a514783b7f0b96
c846c**

Documento generado en 28/01/2021 11:41:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>